

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las
Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de
2024.

Se reunieron los señores FABIAN SALAS CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.570, actuando en calidad de representante legal de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. (el “Concesionario”) y ARIEL ALBERTO CORREDOR G., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.196, en representación de Consorcio MAB 2, en aras de suscribir la presente Acta, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. (el “Concesionario”) y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), se suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 cuyo objeto corresponde a “*Realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Río Palomino- Riohacha y Riohacha Paraguachón, Ruta 90 en los departamentos del Magdalena y La Guajira*” (el “Contrato de Concesión”).
2. Que mediante el Otrosí No. 10 del 25 de marzo de 2009 se adicionó al alcance físico del objeto del Contrato de Concesión, en aras de llevar a cabo el Diseño y la Rehabilitación del Paso Nacional por el Municipio de Riohacha y de Riohacha -La Florida, así como la Revisión de los diseños del sector Maicao - Carraipía - Paradero, incluyendo dentro de los tramos viales de la concesión, el sector Maicao-Carraipía -Paradero.
3. Que el Contrato de Concesión se encuentra en Etapa de Operación y Mantenimiento, desde el 27 de octubre de 1995 respecto al primer tramo de la carretera cuatro vías-Paraguachón, desde el 27 de abril de 1996, para los tramos Río Palomino – Riohacha y Riohacha - Cuatro Vías y desde el 9 de febrero de 2012 el sector Paradero - Maicao.
4. Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, que establece el procedimiento para realizar el “AJUSTE DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN” e indica que las tarifas incrementan cada año de acuerdo con el con el IPC, señala:

*“El valor de la tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación; **se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE**, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuando dicho índice supere el veinte por ciento (20%) del que ya prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de*

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el índice de precios al consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce (12) meses ocurridos desde el último aumento” (énfasis añadido).

5. Que el 16 de enero de 2023, el Ministerio de Transporte comunicó la expedición del Decreto No. 0050 de 2023, en el cual se establece:

“Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º (...) La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades”.

6. Que la ANI emitió la Circular 20233050000014 del 16 de enero de 2023, dirigida a los representantes legales de los concesionarios viales y las interventorías, donde indicó:

“Con el fin de contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias que viene implementando el Gobierno Nacional, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el 15 de enero de 2023, el Decreto No 50 de 2023 “por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI”

7. Que, en virtud de la regulación anteriormente transcrita, el Concesionario no incrementó las tarifas de peaje el día 16 de enero de 2023, dejando vigentes las tarifas establecidas en el año 2022, en las estaciones de peaje a cargo del Concesionario (Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón).
8. Que mediante el oficio 20235000017941 de fecha 20 enero de 2023, la ANI remitió al Concesionario el texto del Decreto 050 de 2023 *“Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura”*.
9. Que el Parágrafo Quinto de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión dispone:

*“(…) Sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍA no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje, **la compensación se ajustará a lo establecido en la CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA, numeral 3** (…)”* (subraya fuera de texto original)

10. Que la referida CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del Contrato de Concesión, modificada por el Acuerdo Décimo Cuarto del Otrosí No. 10 de 2009, expresa:

“CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL: Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA TERCERA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA Y TRIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje durante la etapa de Operación, por encima del índice de precios al consumidor del DANE. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del índice de precios al consumidor, 3. Los valores que dada la limitación anterior, no lograren compensarse mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda, la compensación se hará prefiriendo en lo posible, el primer sistema de compensación y el segundo sistema, y este al tercero, de modo que al tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El Concesionario deberá presentar al INCO, la documentación necesaria para demostrar las razones

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

*financieras por las cuales se deberá recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes, por compra de predios o costos de Interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INCO, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos previsto por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. **El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INCO y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho;** de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INCO y el CONCESIONARIO, sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el CONCESIONARIO. **Una vez, efectuada la respectiva liquidación,** en caso de optarse por la alternativa **tres el INCO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido,** quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, **junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el periodo comprendido entre la época de causación del ajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula.***

Parágrafo 1: Hasta el 27 de mayo del año 2011 los déficits presentados que sean superiores a treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del presupuesto general de la Nación para el restablecimiento del equilibrio financiero. En la determinación del incremento del tiempo de concesión, o del aumento de la tarifa como mecanismo de compensación, se tendrá como base la tasa interna de retorno del Proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de ese contrato. **Para las compensaciones con recursos** del presupuesto General de la Nación **se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, el promedio de las tasas de colocación vigentes entre la fecha de la ocurrencia del déficit y su pago para periodo de doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado, el Instituto incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.**

Parágrafo 2: No habrá lugar a restablecimiento de ecuación económica del contrato, por concepto de las obras pactadas en el otrosí sin número del 31 de mayo de 2004. (...)

Parágrafo 3: Para las inversiones objeto del presente otrosí o las que llegasen a presentar, el esquema de compensación de ingreso real. (...)" (subraya y negrilla fuera de texto original).

11. Que el 21 de diciembre de 2023, se suscribió entre la Interventoría y el Concesionario el "Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023" por el periodo enero a noviembre de 2023, donde se reconoce compensación por valor de COP \$6.710.597.391 con ocasión de la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

Decreto 050 de 2023. La cual se encuentra debidamente aprobada y pagada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en las condiciones acordadas en la referida Acta. Lo anterior, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

12. Que el 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2287 de 2023, " *Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones*", en cuyas consideraciones se expresa que como medida antiinflacionaria, mediante el Decreto [050](#) de 2023, el Gobierno Nacional decidió para el año 2023 no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y que como quiera que los índices macroeconómicos de los últimos meses han indicado una estabilidad inflacionaria en el costo de vida de la canasta familiar, según reporte del mes de septiembre de 2023 que destacan que la variación anual del IPC fue 10,99%, es decir, 0,45 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 11,44%, se hace necesario que el Ministerio de Transporte establezca las disposiciones para el incremento gradual de las tarifas.

13. Que el Decreto 2287 de 2023, en su artículo 1 dispone lo siguiente:

“Artículo 1°. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto [050](#) de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones.

14. Que, mediante oficio GCONS-0021-25 del 10 de enero de 2024 con numero de Radicado ANI 20244090024062 del 10 de enero de 2024, la Concesión envió a la ANI la siguiente propuesta de tarifas a regir a partir del 16 de enero de 2024, conforme lo regulado en el contrato de concesión y sin conocer a esa fecha la Resoluciones anunciadas en el Decreto 2287 de diciembre 29 de 2023:

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

Estación de peaje Paraguachón.

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	VALOR	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE	TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2023	Desde 16/Ene/2024	CONTRATO	FoSeVial
		\$ JUN94					
I	Automóviles	1.600,0	1.600,0	\$11.800,00	\$12.908,7	\$12.900,00	\$13.100,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$815,5	\$6.000,00	\$6.579,2	\$6.600,00	\$6.800,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$472,1	\$3.500,00	\$3.809,0	\$3.800,00	\$4.000,00
II	Buses	2.500,0	2.500,0	\$18.500,00	\$20.169,9	\$20.200,00	\$20.400,00
IIIE	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.500,00	\$3.809,0	\$3.800,00	\$4.000,00
III	C2-P	2.000,0	2.000,0	\$14.800,00	\$16.135,9	\$16.100,00	\$16.300,00
IIIE	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.500,00	\$3.809,0	\$3.800,00	\$4.000,00
IV	C2-G	3.200,0	3.200,0	\$23.600,00	\$25.817,5	\$25.800,00	\$26.000,00
IVE	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.500,00	\$3.809,0	\$3.800,00	\$4.000,00
V	C3-4	4.700,0	4.700,0	\$34.700,00	\$37.919,4	\$37.900,00	\$38.100,00
VI	C-5	6.300,0	7.600,0	\$56.100,00	\$61.316,5	\$61.300,00	\$61.500,00
VII	6 ó más ejes	7.000,0	9.600,0	\$70.900,00	\$77.452,4	\$77.500,00	\$77.700,00

Estación de peaje Alto Pino, Neguanje y Ebanal

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	TARIFA EN	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE	TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2023	16 de Enero/2024	CONTRATO	FoSeVial
I	Automóviles	1.600	1.600	\$11.800,00	\$12.908,73	\$12.900,00	\$13.100,00
II	Buses	2.500	2.500	\$18.500,00	\$20.169,89	\$20.200,00	\$20.400,00
III	C2-P	2.000	2.000	\$14.800,00	\$16.135,91	\$16.100,00	\$16.300,00
IV	C2-G	3.200	3.200	\$23.600,00	\$25.817,46	\$25.800,00	\$26.000,00
V	C3-4	4.700	4.700	\$34.700,00	\$37.919,39	\$37.900,00	\$38.100,00
VI	C-5	6.300	7.600	\$56.100,00	\$61.316,46	\$61.300,00	\$61.500,00
VII	6 ó más ejes	7.000	9.600	\$70.900,00	\$77.452,37	\$77.500,00	\$77.700,00
IE	Automóviles Especiales (res. 0035/2015)		815,48	\$6.000,00	\$6.579,23	\$6.600,00	\$6.800,00
II E	Buses Especiales (res. 0035/2015)		1.244,67	\$9.200,00	\$10.041,98	\$10.000,00	\$10.200,00

Ahora bien, para las tarifas IE y IIE de los peajes de Altopino, El Ebanal y Neguanje, se atiende lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución 0035 del 13 de enero de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, en donde determina el valor así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 DE ENERO DE 2014
CATEGORIA IE	Automóviles, Camperos y Camionetas Especiales	3.800,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	5.800,00

Por lo anterior, el factor de IPC a utilizar como base del cálculo es el de diciembre de 2013 sobre dichas tarifas.

Adicionalmente, en el peaje de Paraguachón, para las categorías IE10, IIE, IIIE y IVE se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 450 de febrero 27 de 2014, la cual establece una tarifa de \$2.200 de diciembre de 2013 para dichas categorías, más una tarifa de \$3.800 para la categoría IE.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

15. Que se conoció el borrador de una Resolución con fecha 12 de enero de 2024, circulada por la ingeniera Ligia Perez de la ANI, “Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS)” y donde se resuelve:

“Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.”

16. Que, de igual manera conocimos el borrador de una Resolución con fecha 12 de enero de 2024 “Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura”. Circulada por la ingeniera Ligia Perez de la ANI, que resuelve:

“Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a partir del 16 de enero de 2024.”

...

PARÁGRAFO TERCERO: La diferencia resultante entre el valor actual del FOSEVI y el valor de quinientos pesos (\$500.00) de que trata el presente artículo, será adicionado al valor de la tarifa de peaje para cada estación en particular.”

17. Que ante la incertidumbre existente en la víspera de las actualizaciones tarifarias, el 15 de enero de 2024, el Concesionario atendiendo las conversaciones telefónicas sostenidas con la Interventoría, radicó el GCONS-0055-24 mediante el cual se da Alcance al GCONS-0021-24 con el que se remitió propuesta de tarifas para 2024, enviando las nuevas tarifas incrementadas conforme los parámetros contenidos en los borradores de las Resoluciones antes mencionadas, quedando las tarifas de peaje a regir a partir del 16 de enero de 2024, incluyendo el Fosevi de la siguiente manera:

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

Estación de Peaje Paraguachón

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	VALOR	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE		TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2022	Desde 16/Ene/2024		CONTRATO	FoSeVial
		\$ JUN/94						
I	Automóviles	1.600,0	1.600,0	\$10.400,00	\$11.813,0	\$11.800,00	\$11.800,00	\$12.300,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$815,5	\$5.300,00	\$6.020,7	\$6.000,00		\$6.500,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$4.000,00
II	Buses	2.500,0	2.500,0	\$16.300,00	\$18.457,8	\$18.500,00	\$18.500,00	\$19.000,00
II E	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$4.000,00
III	C2-P	2.000,0	2.000,0	\$13.100,00	\$14.766,3	\$14.800,00	\$14.800,00	\$15.300,00
III E	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$4.000,00
IV	C2-G	3.200,0	3.200,0	\$20.900,00	\$23.626,0	\$23.600,00	\$23.600,00	\$24.100,00
IV E	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$4.000,00
V	C3-4	4.700,0	4.700,0	\$30.700,00	\$34.700,7	\$34.700,00	\$34.700,00	\$35.200,00
VI	C-5	6.300,0	7.600,0	\$49.600,00	\$56.111,8	\$56.100,00	\$46.500,00	\$56.600,00
VII	6 ó más ejes	7.000,0	9.600,0	\$62.700,00	\$70.878,0	\$70.900,00	\$51.700,00	\$71.400,00

Estación de peaje Alto Pino, Neguanje y Ebanal

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	TARIFA EN	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE		TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2022	16 de Enero/2024		CONTRATO	FoSeVial
		jun-94	resolucion 452 de enero/29/96			NUEVA		
I	Automóviles	1.600	1.600	\$10.400,00	\$11.813,01	\$11.800,00	11.800	\$12.300,00
II	Buses	2.500	2.500	\$16.300,00	\$18.457,82	\$18.500,00	18.500	\$19.000,00
III	C2-P	2.000	2.000	\$13.100,00	\$14.766,26	\$14.800,00	14.800	\$15.300,00
IV	C2-G	3.200	3.200	\$20.900,00	\$23.626,01	\$23.600,00	23.600	\$24.100,00
V	C3-4	4.700	4.700	\$30.700,00	\$34.700,70	\$34.700,00	34.700	\$35.200,00
VI	C-5	6.300	7.600	\$49.600,00	\$56.111,78	\$56.100,00	46.500	\$56.600,00
VII	6 ó más ejes	7.000	9.600	\$62.700,00	\$70.878,03	\$70.900,00	51.700	\$71.400,00
IE	Automoviles Especiales (res. 0035/2015)		815,48	\$5.300,00	\$6.020,77	\$6.000,00		\$6.500,00
II E	Buses Especiales (res. 0035/2015)		1.244,67	\$8.100,00	\$9.189,59	\$9.200,00		\$9.700,00

18. Que el 15 de enero de 2024, la Interventoría MAB 2, solicita al Concesionario, tener en cuenta lo indicado en el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, Por medio del cual se establecen instrucciones para el **incremento gradual** de las tarifas de peaje, aclarando que, hasta ese momento, estaba a la espera de las instrucciones que imparte el Ministerio de Transporte, no obstante, con el decreto queda totalmente claro que los incrementos deberán ser graduales.

19. Que, no obstante, lo anterior, finalizando el 15 de enero de 2024 la Interventoría envió nuevo correo electrónico y remitiendo y solicitando la aplicación de las Resolución emitidas por el Ministerio de Transporte que reglamentan el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se establecen instrucciones para el **incremento** de las tarifas de los peajes a cargo de la concesión para el año 2024", esto para su implementación a partir de las 00:00 horas del 16 de enero de 2024, que dicen:

"1. Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, en la cual el Ministerio de Transporte, resolvió lo siguiente:

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

“ARTÍCULO 1. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”.

2. Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024, del Ministerio de Transporte, en la cual se resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a partir del 16 de enero de 2024.”

20. Que, en ese mismo último correo de la Interventoría MAB 2 adjuntó el cálculo de tarifas, cuya aplicación informará serán verificadas por ella y las cuales son coincidentes con las presentadas por el Concesionario en el GCONS-055-24 del 15 de enero de 2024, considerando entonces que no hay objeción sobre las mismas y son las que se vienen aplicando y cobrando. El Cálculo indicado por la Interventoría es:

Tabla No. 1 – Cálculo tarifa Paraguachón

PEAJE PARAGUACHON				2024				
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA (contrato o resolución)	VALOR jun-94	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE 16 DE ENERO DE 2024	TARIFAS DE CONTRATO	+ FOSEVIAL	
				ANI 2022 VIGENTES EN 2023				
I	Automóviles	1.600,0	1.600,0	\$10.400,00	\$11.813,0	\$11.800,00	\$11.800,00	\$12.300,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014	3.800,0	\$815,5	\$5.300,00	\$6.019,5	\$6.000,00		\$6.500,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014	2.200,0	\$472,1	\$3.100,00	\$3.485,0	\$3.500,00		\$4.000,00
II	Buses	2.500,0	2.500,0	\$16.300,00	\$18.457,8	\$18.500,00	\$18.500,00	\$19.000,00
II E	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)	2.200,0		\$3.100,00	\$3.485,0	\$3.500,00		\$4.000,00
III	C2-P	2.000,0	2.000,0	\$13.100,00	\$14.766,3	\$14.800,00	\$14.800,00	\$15.300,00
III E	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)	2.200,0		\$3.100,00	\$3.485,0	\$3.500,00		\$4.000,00
IV	C2-G	3.200,0	3.200,0	\$20.900,00	\$23.626,0	\$23.600,00	\$23.600,00	\$24.100,00
IV E	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)	2.200,0		\$3.100,00	\$3.485,0	\$3.500,00		\$4.000,00
V	C3-4	4.700,0	4.700,0	\$30.700,00	\$34.700,7	\$34.700,00	\$34.700,00	\$35.200,00
VI	C-5	7.600,0	7.600,0	\$49.600,00	\$56.111,8	\$56.100,00	\$56.100,00	\$56.600,00
VII	6 ó más ejes	9.600,0	9.600,0	\$62.700,00	\$70.878,0	\$70.900,00	\$70.900,00	\$71.400,00

Tabla No. 2 – Cálculo tarifa Ebanal – Neguanje y Alto Pino

PEAJE EBANAL-NEGUANJE-ALTO PINO				2024				
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA CONTRATO jun-94	TARIFA jun-94 resolución 452 de enero/29/96	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE 16 DE ENERO DE 2024	TARIFAS DE CONTRATO	+ FOSEVIAL	
				ANI 2022 VIGENTES EN 2023				
I	Automóviles	1.600	1.600	\$ 10.400,00	\$11.813,01	\$11.800,00	\$11.800,00	\$12.300,00
II	Buses	2.500	2.500	\$ 16.300,00	\$18.457,82	\$18.500,00	\$18.500,00	\$19.000,00
III	C2-P	2.000	2.000	\$ 13.100,00	\$14.766,26	\$14.800,00	\$14.800,00	\$15.300,00
IV	C2-G	3.200	3.200	\$ 20.900,00	\$23.626,01	\$23.600,00	\$23.600,00	\$24.100,00
V	C3-4	4.700	4.700	\$ 30.700,00	\$34.700,70	\$34.700,00	\$34.700,00	\$35.200,00
VI	C-5	6.300	7.600	\$ 49.600,00	\$56.111,78	\$56.100,00	\$56.100,00	\$56.600,00
VII	6 ó más ejes	7.000	9.600	\$ 62.700,00	\$70.878,03	\$70.900,00	\$70.900,00	\$71.400,00
IE	Automóviles Especiales		815	\$ 5.300,00	\$6.019,53	\$6.000,00		\$6.500,00
II E	Buses Especiales		1.244	\$ 8.100,00	\$9.187,71	\$9.200,00		\$9.700,00

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

21. Que, por otro lado, el 1 de marzo de 2024, se suscribió entre la Interventoría y el Concesionario el “Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023”, por el periodo diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, donde se reconoce compensación por valor de COP \$ 976.747.122, con ocasión de la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 050 de 2023.
22. Que, mediante el GCONS-540-24 del 05 de abril de 2024, se radicó ante la Interventoría MAB 2, cuenta la cuenta de cobro No. 005-24 soportada en la referida Acta de Compensación, por los meses de diciembre/23 -y del 1 al 15 enero/24, sobre la cual la interventoría hizo su manifestación de No Objeción al pago y dio traslado de la misma a la ANI con el Oficio CMABII-1-652-0232-24 del 12 de abril de 2024.
23. Que, por diversas causas la ANI ha hecho devolución de la referida cuenta de cobro e incluso de las remitidas por este mismo concepto en fechas posteriores, e incluso ha presentado observaciones sobre el Acta No. 2 suscrita el 1 de marzo de 2024, lo cual ha generado demoras significativas en el trámite interno de pago establecido por la Entidad.
24. Que, adicionalmente, ante la Agencia Nacional de Infraestructura, se radicaron las cuentas de cobro por no incremento de tarifas de los meses de: enero (GCONS-0226-24), febrero (GCONS-0390-24), marzo (GCONS-0539-24), abril (GCONS-0701-24), diciembre/23 – mayo/24 (GCONS-0876-24) y diciembre/23 – junio/24 (GCONS-1081-24), con sus respectivos soportes, recibiendo como respuesta sendas devoluciones a las cuentas de cobro presentadas, bajo el argumento que debe surtir el proceso de reconocimiento de la contingencia que así ha establecido la Entidad para estos efectos y que los pagos de la compensación se realizan de forma cronológica, por lo que sin haberse agotado el proceso de pago relacionado con el Acta No. 2 no procede el pago sobre los demás meses que se están cobrando.
25. Que, con el ánimo de avanzar en los pagos de las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario y de responder las observaciones e inquietudes expresadas por la ANI frente al “Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023”, lo cual ha motivado la devolución de la cuenta de cobro presentada con fundamento en la misma, se suscribió el pasado 8 de agosto de 2024, entre el Concesionario y la Interventoría, un Acta Aclaratoria de dicha Acta No. 2, para que haga parte integral de esta y se dé la continuidad en el trámite o procedimiento de pago por parte de la ANI.
26. Que, en aras de lograr el reconocimiento de las compensaciones para el período comprendido entre el: 16 enero hasta 31 de julio de 2024, solicitadas por el Concesionario a la ANI debido al congelamiento de las tarifas ordenado por el Decreto 050 de 2023, lo regulado en el Decreto 2287 de 2023 y las Resoluciones No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024 y No.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

20243040001135 del 15 de enero de 2024 del Ministerio de Transporte, el Concesionario y la Interventoría suscriben la presente Acta que contiene los valores que la ANI le adeuda al Concesionario desde el 16 de enero hasta el 31 de julio de 2024.

27. Las sumas a las que se hace referencia en la presente Acta se calculan con los valores de tráfico y recaudo que fueron debidamente revisados y aprobados por la Interventoría Consorcio MAB 2.

En cumplimiento del Decreto 2287 de 2023, la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, y la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 ambas del Ministerio de Transporte, en las cuatro (4) Estaciones de Peaje de la concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón (Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón), actualmente se está cobrando a los usuarios tarifas del año 2024, así:

PEAJE EBANAL - NEGUANJE - ALTO PINO AÑO 2024			
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA CONTRATO/ TABLERO	TARIFA CON FOSEVI
I	Automóviles	\$11.800,00	\$12.300,00
II	Buses	\$18.500,00	\$19.000,00
III	C2-P	\$14.800,00	\$15.300,00
IV	C2-G	\$23.600,00	\$24.100,00
V	C3-4	\$34.700,00	\$35.200,00
VI	C-5	\$56.100,00	\$56.600,00
VII	6 ó más ejes	\$70.900,00	\$71.400,00
IE	Automóviles Especiales		\$6.500,00
II E	Buses Especiales		\$9.700,00

PEAJE PARAGUACHON AÑO 2024			
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DE CONTRATO/TABLERO	TARIFA CON FOSEVI
I	Automóviles	\$11.800,00	\$12.300,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$6.500,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$4.000,00
II	Buses	\$18.500,00	\$19.000,00
II E	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$4.000,00
III	C2-P	\$14.800,00	\$15.300,00
III E	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$4.000,00
IV	C2-G	\$23.600,00	\$24.100,00

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las
Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de
2024.

IVE	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$4.000,00
V	C3-4	\$34.700,00	\$35.200,00
VI	C-5	\$56.100,00	\$56.600,00
VII	6 ó más ejes	\$70.900,00	\$71.400,00

II. VALORES OBJETO DE LA COMPENSACIÓN

Los valores a compensar se calculan con base en el tráfico reportado en las Actas mensuales de ingreso generado tomados desde el 16 de enero hasta el 31 de julio de 2024.

En la siguiente tabla se muestra la secuencia de las actas radicadas del Concesionario hacia la Interventoría y de esta última a la Agencia Nacional de Infraestructura así:

Actas mensuales de ingreso generado año 2024			
Mes	Comunicado Concesionario	Comunicado Interventoría	
		Oficio	Radicado ANI
16 – 31 de enero	GCONS-0280-24	CMABII-1-652-0137-24	20244090250372
Febrero	GCONS-0425-24	CMABII-1-652-0189-24	20244090351872
Marzo	GCONS-0560-24	CMABII-1-652-0231-24	20244090442572
Abril	GCONS-0708-24	CMABII-2-652-0298-24	20244090592552
Mayo	GCONS-0941-24	CMABII-2-652-0370-24	20244090776972
Junio	GCONS-1046-24	CMABII-2-652-0414-24	20244090857432
Julio	GCONS-1281-24	CMABII-2-652-0515-24	20244091011392

1. Tráfico a cargo de la Concesión (tráfico que pasó y pago):

Para el cálculo de la compensación se toman los tráficos que pasaron y pagaron dentro del mes periodo 16 de enero al 31 de julio de 2024 y se multiplican por el valor de las tarifas aprobadas por la interventoría en su correo del 15 de enero de 2024; dicho resultado se resta del valor que resulta de hacer el mismo cálculo con las tarifas aprobadas para el año 2024, es decir, sin incrementar la inflación del año, lo cual da el valor a favor de la concesión:

Tráficos

TOTAL ESTACIONES/2024																	
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. III	CAT. III	CAT. III	CAT. III	CAT. IV	CAT. IV	CAT. V	CARB.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	TOTAL
Enero 1-15	135.705	3.511	8.860	11.445	2.052	7.521	0	3.442	126	1.605	0	3.101	0	4.515	0	0	181.883
Enero 16-31	109.124	4.221	9.913	12.581	2.140	11.275	0	5.257	154	2.182	0	4.975	0	7.595	0	0	169.417
Febrero	172.619	7.215	16.469	20.805	4.001	18.600	0	8.781	258	3.724	0	9.187	0	15.718	0	0	277.377
Marzo	205.116	7.345	16.660	22.658	4.319	17.949	0	8.683	304	4.144	0	9.874	0	16.375	0	0	313.427
Abril	162.335	7.072	17.427	21.654	4.145	20.159	0	9.188	290	4.280	0	9.410	0	14.406	0	0	270.366
Mayo	162.325	7.340	18.353	22.427	4.315	19.560	0	9.046	282	4.239	0	9.197	0	13.425	0	0	270.509
Junio	168.480	7.285	18.224	21.835	3.774	17.685	0	8.582	274	3.851	0	8.919	0	14.415	0	0	273.324
Julio	187.017	7.490	19.598	23.150	4.100	20.344	0	8.896	322	4.439	0	10.045	0	15.593	0	0	301.002
Total	1.302.721	51.479	125.504	156.563	28.846	133.093	0	61.875	2.010	28.464	0	64.708	0	102.042	0	0	2.057.305

Tráfico multiplicado por tarifas cobradas al usuario

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las
Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de
2024.

TOTAL ESTACIONES/2024																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARBVI	CAT. VII	CARBVII	\$ TOTAL
Enero 1-15	1.411.332.000	18.698.300	27.466.000	186.553.500	16.621.200	98.525.100	0	71.937.800	390.600	49.273.500	0	153.809.600	0	283.090.500	0	2.317.688.100
Enero 16-31	1.287.663.200	25.326.000	34.695.500	232.748.500	19.688.000	166.870.000	0	124.065.200	530.000	25.715.400	0	279.097.500	0	538.485.500	0	2.784.893.800
Febrero	2.036.904.200	43.290.000	57.641.500	384.892.500	35.908.600	275.280.000	0	207.231.600	903.000	129.222.800	0	515.390.700	0	1.114.406.200	0	4.881.071.100
Marzo	2.420.368.800	44.070.000	58.310.000	419.173.000	38.788.600	265.645.200	0	204.918.800	1.054.000	143.796.800	0	553.931.400	0	1.160.987.500	0	5.311.054.100
Abril	1.915.553.000	42.432.000	60.994.500	400.599.000	37.062.400	298.353.200	0	216.836.800	1.015.000	148.516.000	0	527.901.000	0	1.021.385.400	0	4.670.648.300
Mayo	1.915.435.000	44.040.000	64.235.500	414.899.500	38.865.800	289.488.000	0	213.485.600	987.000	147.093.300	0	515.951.700	0	951.832.500	0	4.596.313.900
Junio	1.988.064.000	43.710.000	63.784.000	403.947.500	34.481.400	261.738.000	0	202.535.200	959.000	133.629.700	0	500.355.900	0	1.022.023.500	0	4.655.228.200
Julio	2.206.800.600	44.940.000	68.593.000	428.423.000	37.651.600	301.091.200	0	209.945.600	1.127.000	154.033.300	0	563.524.500	0	1.105.543.700	0	5.121.673.500
Total	15.182.120.800	306.416.300	435.720.000	2.871.236.500	259.067.600	1.956.990.700	0	1.450.956.600	6.984.600	981.280.800	0	3.609.962.300	0	7.197.754.800	0	34.258.491.000

Tráfico multiplicado por tarifas aprobadas no cobradas

TOTAL ESTACIONES/2024																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARBVI	CAT. VII	CARBVII	\$ TOTAL
Enero 1-15	1.601.319.000	21.066.000	31.010.000	211.732.500	18.878.400	111.310.800	0	81.231.200	441.000	55.693.500	0	173.966.100	0	320.113.500	0	2.626.762.000
Enero 16-31	1.407.699.600	27.858.600	37.669.400	254.136.200	21.400.600	181.527.500	0	135.630.600	585.200	82.697.800	0	304.967.500	0	588.612.500	0	3.042.784.900
Febrero	2.226.785.100	47.619.000	62.582.200	420.261.000	39.030.400	299.460.000	0	226.549.800	980.400	141.139.600	0	563.163.100	0	1.218.145.000	0	5.245.715.600
Marzo	2.645.996.400	48.477.000	63.308.000	457.691.600	42.160.800	288.978.900	0	224.021.400	1.155.200	157.057.600	0	605.276.200	0	1.269.062.500	0	5.803.185.600
Abril	2.094.121.500	46.675.200	66.222.600	437.410.800	40.284.400	324.559.900	0	237.050.400	1.102.000	162.212.000	0	576.833.000	0	1.116.465.000	0	5.102.936.800
Mayo	2.093.992.500	48.444.000	69.741.400	453.025.400	42.244.800	314.916.000	0	233.386.800	1.071.600	160.658.100	0	562.776.100	0	1.040.437.500	0	5.021.694.200
Junio	2.173.392.000	48.881.800	69.251.200	441.067.000	37.478.600	294.728.500	0	221.415.800	1.041.200	145.952.800	0	546.734.700	0	1.117.162.500	0	5.086.306.200
Julio	2.412.519.300	49.434.000	74.472.400	462.791.600	40.525.600	327.538.400	0	229.516.800	1.223.600	168.238.100	0	615.758.500	0	1.208.457.500	0	5.595.875.800
Total	16.655.825.400	337.654.800	474.257.200	3.143.116.100	282.404.000	2.133.020.000	0	1.588.802.600	7.600.200	1.073.649.600	0	3.950.475.200	0	7.878.456.800	0	37.525.261.100

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo mensual de los valores a compensar para el período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de julio de 2024, correspondiente a lo que el Concesionario ha dejado de recaudar por el no incremento de las tarifas de peaje, conforme lo establecido en el Decreto 2287 de 2023, la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, y la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 ambas del Ministerio de Transporte.

Diferencial de recaudo Decreto 2287 de 2023, la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, y la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 ambas del Ministerio de Transporte		
Año	Mes	Total
2024	Enero 16-31	257.891.100
2024	Febrero	444.644.500
2024	Marzo	492.131.500
2024	Abril	432.288.500
2024	Mayo	425.380.300
2024	Junio	431.078.000
2024	Julio	474.202.300
	Total	2.957.616.200

2. Tarifa diferencial categorías especiales no incluidas en ingeniería financiera:

Para este fin, se utiliza la metodología para el cálculo del valor a compensar por diferencial tarifario establecida en el Anexo 1 del Otrosí 11 de diciembre 16 de 2014, comparando mes a mes los tráficos con las tarifas aprobadas por la interventoría en su correo del 15 de enero de 2024, contra el valor que resulta de hacer el mismo cálculo con las tarifas aprobadas para el año 2024, es decir, sin incrementar la inflación del año, da el valor a favor de la concesión.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994

Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo mensual de los valores a compensar para el período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de julio de 2024, correspondiente a lo que el Concesionario ha dejado de cobrar en las tarifas diferenciales por el no incremento de las tarifas de peaje, debido a la restricción establecida en el Decreto 2287 de 2023, la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, y la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 ambas del Ministerio de Transporte:

Diferencial de recaudo Decreto 2287 de 2023, la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, y la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 ambas del Ministerio de Transporte		
Año	Mes	Total
2024	Enero 16-31	5.629.059
2024	Febrero	8.781.144
2024	Marzo	8.543.926
2024	Abril	9.392.535
2024	Mayo	9.926.026
2024	Junio	9.859.835
2024	Julio	10.629.926
	Total	62.762.449

3. Valor de la compensación a cargo de la ANI para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 31 de julio de 2024.

El valor de la compensación a cargo de la ANI para el período comprendido entre el 16 de enero de 2024 y el 30 de julio de 2024, en pesos corrientes es de **TRES MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP \$ 3.020.378.649)**, correspondiente al valor mensual acumulado de los peajes Paraguachón, Alto Pino, Ebanal y Neguanje.

La Interventoría y el Concesionario están de acuerdo con las cifras consignadas en la presente Acta, las cuales corresponden al recaudo mensual acumulado, **entre el 16 de enero y el 31 de julio de 2024** por la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 2287 de 2023, la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024, y la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 ambas del Ministerio de Transporte, expuesta en la parte considerativa y están soportadas en los reportes del tráfico diario, incluidos en las Actas mensuales de ingreso generado para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Concesión, la Agencia tendría que proceder al pago de la compensación liquidada junto con el valor del interés remuneratorio

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 3 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023, Decreto 2287 de 2023, las
Resoluciones Mintransporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de
2024.

que se haya generado entre la época de causación del ajuste y la época de su compensación dineraria o pago, sin que se supere doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit; por cuanto superados los primeros 12 meses habrá lugar a la generación de intereses moratorios.

La suscripción de la presente acta no constituye ni debe interpretarse como una renuncia de derechos del Concesionario bajo el Contrato de Concesión, El Concesionario expresamente se reserva todos sus derechos bajo el Contrato de Concesión y nada relacionado con este documento debe interpretarse como una modificación o renuncia a los derechos contenidos en este, entre ellos, el derecho a los intereses se haya causado sobre las sumas debidas y que se seguirán causando hasta su pago efectivo.

La presente acta se suscribe por el Concesionario y la Interventoría el veintiséis (26) de agosto de 2024.

 FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS Representante Legal Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. <i>MS</i>	 ARIEL ALBERTO CORREDOR G. Representante Legal Interventoría Cónsortio MAB 2 <i>7</i> <i>Cen.</i>
--	---